

## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1: REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

\*\*\*\*\*

### Artículo 1 .-

De conformidad con lo establecido en el art. 73 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicables en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente :

### Artículo 2.-

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el **0,72%** .

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica , queda fijado en el **0,72%** .

### Artículo 3.-

Estarán exentos de este Impuesto, los siguientes bienes inmuebles situados en el Término Municipal de este Ayuntamiento:

a) Los de Naturaleza Urbana cuya cuota líquida sea inferior a 6 ¢.

B) Los de Naturaleza Rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el Término Municipal sea inferior a 6 ¢.

### DISPOSICION ADICIONAL

Todo lo no previsto en la presente Ordenanza , se regirá por la Ley 39/1988 , de 28 de diciembre , reguladora de las Haciendas Locales , por la Ley General Tributaria y demás normas que la desarrollen o complementen .

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 01.01.2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas .

\*\*\*\*\*